



**DIPUTADA JULIETA GARCÍA ZEPEDA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
PRESENTE.**

Máyela Del Carmen Salas Sáenz, Samanta Flores Adame, Ana Belinda Hurtado Marín, Ernesto Núñez Aguilar, Mónica Estela Valdez Pulido y Andrea Villanueva Cano, Diputadas y Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8 fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos al Pleno de esta Legislatura, Iniciativa con Proyecto de decreto, a través del cual se recorre la fracción XXV para quedar como fracción XXVII, se adicionan las fracciones XXV y XXVI del artículo 38 de la Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo, lo que se hace al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la OMS, el término adulto mayor refiere a cualquier persona, sea hombre o mujer que sobrepase los 60 años de edad. Hay bibliografía que clasifica a los adultos mayores desde la edad de 55 y otros que los empiezan a contar a partir de los 65 años. Lo cierto es que esto no es más que una cuestión meramente legal, ya que, por ejemplo, en el caso específico de México, los trabajadores se pueden jubilar a partir de los 60 años, lo que sería para la OMS cuando comienza la adultez mayor, sin embargo el ser humano tiene derecho a vivir sin discriminación, sin violencia sin ser explotado, abusado, sin embargo esta iniciativa estriba en los adultos mayores, en razón a su vulnerabilidad, por su edad, su condición física, por lo que nosotros desde nuestra trinchera debemos protegerlos y generar las condiciones para que nuestros adultos mayores tengan buenas condiciones de vida, es urgente atender el maltrato hacia las personas adultas mayores, pues tiende a aumentar en la medida en la que crece este sector de la población.

Tenemos que cuidar a nuestros adultos mayores y ayudarlos y protegerlos del maltrato, pero también establecer acciones tendientes a que éstos puedan disfrutar de una mejor calidad de vida, y en este aspecto, las instituciones y la sociedad civil tenemos una gran responsabilidad, por ello lo necesario es establecer políticas de transversalidad que permitan educar e informar a la población sobre la importancia de evitar el maltrato hacia las personas adultas mayores, esto es un tema



fundamental, pues ayudaría a evitar el maltrato hacia estas personas y, al mismo tiempo, llevar información a todas y todos sobre qué es el envejecimiento y cómo debe tratarse a las personas que entraron ya en un proceso de envejecimiento.

Pedimos al pleno de este Congreso Local del cual como parte, consideren la presente iniciativa, puesto que todas y todos tenemos el compromiso hacia la defensa de los derechos de las personas adultas mayores, así como en la medida de lo posible respetar su voluntad y decisiones, éstas que no los pongan en riesgo, siempre tutelando el derecho y bienestar de nuestros adultos mayores, y la responsabilidad que le atañe a la familia, como individuos cercanos a los adultos mayores, quienes se percatan de la situación de estos, por que es en el seno familiar donde se desarrollan las personas de la tercera edad, y son la familia los que propician el ambiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que me permito someter a la consideración de esa Honorable Legislatura, la siguiente iniciativa con carácter de:

DECRETO

Artículo Primero. Se recorre la fracción XXV para quedar como fracción XXVII, se adicionan las fracciones XXV y XXVI del artículo 38, de la Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 38. La familia de las personas adultas mayores, tendrá para con éstas las siguientes obligaciones:

...

XXV.- Promover su independencia, respetando sus decisiones y proporcionando la adecuada privacidad y cuidado, manteniendo un equilibrio adecuado entre su voluntad y bienestar;

XXVI.- Denunciar ante la autoridad competente los casos que sean de su conocimiento sobre discriminación, abandono, desamparo, aislamiento, abuso, explotación, despojo, violencia contra personas adultas mayores; y,

XXVII.- Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

Palacio Legislativo, Morelia, Michoacán, a 30 de junio de 2023.



A T E N T A M E N T E

DIPUTADA MÁYELA DEL CARMEN SALAS SÁENZ,

DIPUTADA SAMANTA FLORES ADAME,

DIPUTADA ANA BELINDA HURTADO MARÍN,

DIPUTADO ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR,

DIPUTADA MÓNICA ESTELA VALDEZ PULIDO,

DIPUTADA ANDREA VILLANUEVA CANO

DIPUTADO VÍCTOR HUGO ZURITA ORTIZ



**CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA**



Las firmas que constan en la presente foja forman parte de la iniciativa presentada por las diputadas y diputados Máyela Del Carmen Salas Sáenz, Samanta Flores Adame, Ana Belinda Hurtado Marín, Ernesto Núñez Aguilar, Mónica Estela Valdez Pulido, Andrea Villanueva Cano y Víctor Hugo Zurita Ortiz, en fecha 23 de junio 2023.